Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Andrés Ocampo.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Asunto:	Auto aprueba liquidación
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00041.00
Ejecutante:	Banco de Occidente
Ejecutado:	Wilmar Andrés Yara Sierra
Sustanciación:	No.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 3 de mayo de 2023 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de $119.546.603.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez